

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 pc 2018 - 853

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CARLOS EDUARDO CASTAÑEDA LARA, donde solicita se autorice la entrega de títulos judiciales a favor del señor ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, que se encuentren consignados dentro del presente proceso.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, y dado que el demandante autoriza que se le entregue los títulos judiciales a favor del señor ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, por intermedio del señor ALBERTO ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, con C.C. 1.059.811.128, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 pc 2018 - 853

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por el demandante, CARLOS EDUARDO CASTAÑEDA LARA.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito obrante a folio 49 y 50 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 49 y 50 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2012 - 699

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JUAN CARLOS SERRANO GUTIERREZ, donde solicita informe los valores de títulos judiciales cobrados por el memorialista y los valores cobrados a favor de la Cooperativa Coomupedef, así mismo solicita, la conversión de títulos y su respectiva entrega.

Revisado el plenario se observa que existen dos órdenes de pago de títulos judiciales a favor del Dr. Juan Carlos Serrano Gutiérrez, por valor de \$4.209.991,63 (fl. 32 y 70 C-1), el cual se dejará en conocimiento.

Respecto a la conversión de depósitos judiciales el Despacho ordenara oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá con el fin de que realice la conversión de títulos a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por conducto de la oficina de Ejecución, **DÉJESE** en conocimiento de la parte actora los folios 32 y 70 del cuaderno principal, donde consta el monto de títulos judiciales entregados.

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo el demandado, DIEGO JULIAN CAMELO VELASQUEZ, con C.C. 1.069.731.412, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se acredite la conversión de títulos, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la respectiva entrega a favor del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2017 - 058

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **16 de febrero del año 2022**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado (50S - 941500), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmZhY2RkN2ItYTAYMS00NGQ4LWEzMmUtZGNiM2QzMjJmMWQ1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

10 2017 - 111

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2017 - 537

Al Despacho el escrito allegado por el demandado DIEGO ARMANDO VARGAS GARCIA, donde informa que al radicar el oficio No. O-0321-5162 ante la Secretaria Integral de Movilidad, le informaron que el número de oficio que se encuentra en el RUNT, no es igual al que se indicó en el oficio, por lo que solicita el cambio del número de oficio correcto para que sea levantada la medida de embargo.

De acuerdo con lo expresado por el demandado, y revisado el plenario se observa que el oficio por el cual se embargó el vehículo de placas IDZ - 448, corresponde al que se indicó en el oficio de desembargo (oficio No. 2315 del 10 de julio de 2017), por lo que el Despacho ordenará que por conducto de la Oficina de Ejecución se remita copia auténtica del oficio No. 2315, de la respuesta de la Secretaria de Movilidad donde acató la medida de embargo, del certificado de tradición del citado automotor donde consta la inscripción del embargo y de este auto (fl. 13, 16, 17, 18 y 90 C-1), con el fin de que el memorialista realice las gestiones necesarias ante la entidad competente para el levantamiento del embargo del citado vehículo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Por conducto de la oficina de ejecución **REMÍTASE** copia autentica al demandado VARGAS GARCIA, de los folios 13, 16, 17, 18 y 90 del cuaderno principal, con el fin de que realice las gestiones necesarias ante la entidad competente, para el levantamiento del embargo del vehículo cautelado de placas IDZ - 448.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2017 - 1461

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. WILLIAM CAÑÓN VELANDIA, donde solicita la apertura de incidente de desacato respecto a las entidades PURE DONUTS S.A.S., PURE FOOD COMPANY S.A.S., ECOALIMENTOS S.A.S., y JCH SERVICES S.A.S., dado que no dieron cumplimiento a lo ordenado. Así mismo, solicita copia digital del expediente.

Revisado el plenario se observa que si bien es cierto las entidades PURE DONUTS S.A.S., PURE FOOD COMPANY S.A.S., ECOALIMENTOS S.A.S., y JCH SERVICES S.A.S., no han dado respuesta a lo ordenado, no es menos cierto que no han sido requeridas por parte del demandante, por lo que el Despacho considera necesario y para un mejor proveer requerir a las citadas entidades para que dentro del término de 10 días den cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado. So pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.

Respecto a la digitalización del expediente, el Despacho ordenará a la Oficina de Ejecución para que expida copia digital del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso y al ACUERDO PCSJA21-11830; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al representante legal y/o a quien haga sus veces de PURE DONUTS S.A.S., para que dentro del término de diez (10) días, se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 0872 del 6 de abril de 2018, radicado el 26 de agosto de 2019. **So pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 1 y 1 reverso C-4.**

2.- REQUIÉRASE al representante legal y/o quien haga sus veces de PURE FOOD COMPANY S.A.S., para que para que dentro del término de diez (10) días, se sirva informar a este Despacho, el trámite dado a los oficios No. 0873 y 876 del 6 de

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

25 2017 - 1461

abril de 2018 y 29 de mayo de 2019 respectivamente, radicados el 26 de agosto de 2019. **So pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 2, 3 y reversos C-4.**

3.- REQUIÉRASE al representante legal y/o quien haga sus veces de ECOALIMENTOS S.A.S., para que para que dentro del término de diez (10) días, se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 0877 del 29 de mayo de 2019, radicado el 26 de agosto de 2019. **So pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 4 y 4 reverso C-4.**

4.- REQUIÉRASE al representante legal y/o quien haga sus veces de J.C.H. SERVICES S.A.S., para que para que dentro del término de diez (10) días, se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 878 del 29 de mayo de 2019, radicado el 26 de agosto de 2019. **So pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 5 y 5 reverso C-4.**

Envíense conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

5.- ORDÉNESE por conducto de la Oficina de Ejecución se **EXPIDA** copia digital del proceso, acosta del memorialista, acorde con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 pc 2018 - 140

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PABLO LELIS ROMERO CRUZ, donde solicita si es pertinente presentar nueva liquidación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso, se requerirá al memorialista para que proceda actualizar la liquidación el crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021

Por anotación en estado Nº 157 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2018 - 192

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Secretaria Integral para la Movilidad, la cual da cuenta que no se acató la medida de embargo en virtud a lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Se procede a verificar la respuesta de la Secretaria Integral para la Movilidad, donde se observa que no amerita pronunciamiento del Despacho, por lo que se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, al área de la letra y de entradas para que revisen e ingresen los documentos de los procesos que ameriten pronunciamiento del Juzgado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, al área de la letra y de entradas para que revisen e ingresen los documentos de los procesos que ameriten pronunciamiento del Despacho.

Por conducto de la Oficina de Ejecución **REMÍTASE** copia de la respuesta allegada por la Secretaria de Movilidad al correo electrónico del demandante y agréguese al expediente conforme al artículo 109 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2019 - 041

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito celebrado con PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, como cedente, y CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de AECSA S.A., como cesionario (fl. 78 reverso C-1).

Como quiera que el doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, actúa como apoderado especial de la entidad demandante, y el señor, CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como representante legal de AECSA S.A., el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a favor de AECSA S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFÍQUESE al Dr. MIGUEL ANTONIO APARICIO PARACIO, como apoderado del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2010 - 173

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la parte demandada en el Banco W S.A..

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro producto que tenga el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro producto que tenga el demandado, PRAYMAN Y CIA LTDA, con NIT. 8100016399, en el Banco W S.A. Límite de la medida \$130.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio al correo electrónico descrito en la solicitud conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 - 093

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, donde solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la parte demandada en el Banco Cooperativo Coocentral, así mismo, solicita se envíe el oficio de embargo dirigido al Banco W S.A.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro producto que tenga el demandado.

Respecto al envío del oficio, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que envíe al correo electrónico descrito en el folio 153 del C-2, el oficio No. 57491 dirigido al Banco W S.A. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro producto que tenga el demandado, EDGAR ROLANDO CHACON CARREÑO, con C.C. 79.837.563 en el BANCO COOPERATIVO COOCENTRAL. Límite de la medida \$30.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio al correo electrónico descrito en la solicitud conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

2.. REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a enviar el oficio No. 57491 dirigido al Banco W S.A., al correo electrónico descrito en el folio 153 del C-2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2006 – 335

Al Despacho el oficio No. O-0921-6289 proveniente del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. De otro lado, el apoderado actor Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, solicita el desglose de los oficios que fueron comunicados por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde se deja a disposición de los remanentes.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con oficio No. 17106 del 26 de abril de 2017, el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, ya había comunicado la terminación del proceso por desistimiento tácito con radico 64/2010-251, por lo que con auto del 19 de mayo de 2017 (fl. 150 C-2), se acusó recibo de dicho oficio.

Respecto al desglose de los oficios que menciona el memorialista, el Despacho denegará lo solicitado, dado que, no se dejaron a disposición bienes para el presente asunto; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE el acuso de recibo del oficio No. O-0921-6289, en razón, a que se acusó recibo mediante auto del 19 de mayo de 2017 (fl. 150-C-2).

2.- DENIÉGUESE la solicitud hecha por el Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, dado que, no se dejaron a disposición bienes para el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

| |
|---|
| Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021 Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ |
|---|

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2018 - 644

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA dentro del trámite del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por el demandado, LUIS ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ.

Como quiera que se acredita el Auto No. 1 del 3 de septiembre de 2021, por la cual fue aceptada e iniciada el proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del señor LUIS ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ (fl. 22 a 43 C-1)), y donde solicita el conciliador en Insolvencia ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, la suspensión del presente proceso, el Despacho suspenderá el presente proceso conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUENSE al expediente el contenido de la Decisión No. 1 de fecha 3 de septiembre de 2021, de la solicitud de negociación de deudas presentada por el señor LUIS ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ.

2.-DECRÉTESE la suspensión del presente proceso, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 pc 2019 - 1858

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2019 - 526

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito celebrado con PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, como cedente, y CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de AECSA S.A., como cesionario (fl. 103 reverso C-1).

Como quiera que el doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, actúa como apoderado especial de la entidad demandante, y el señor, CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como representante legal de AECSA S.A., el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a favor de AECSA S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFIQUESE al Dr. FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA, como apoderado del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2017 - 1267

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito celebrado con PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, como cedente, y CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de AECSA S.A., como cesionario (fl. 138 reverso C-1).

Como quiera que el doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, actúa como apoderado especial de la entidad demandante, y el señor, CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como representante legal de AECSA S.A., el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a favor de AECSA S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFÍQUESE a la Dra. MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ, como apoderada del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2014 - 699

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HERNAN FRANCO ARCILA, donde solicita se decrete el embargo del inmueble con folio de matrícula 051-109293, dado que el folio de matrícula No. 50S- 40499281 se encuentra cancelada.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 23 de abril de 2021 (fl. 29 C-2), fue resuelto el embargo del inmueble solicitado por el memorialista, además el oficio fue retirado por el memorialista el 20 de mayo de 2021; por lo que se denegará; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 23 de abril de 2021 (fl. 29-C-2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 pc 2019 - 1238

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora, Dr. CRISTIAN ADRES ROJAS RANGEL, donde solicita que se oficie al Banco Agrario, para que informe si existen títulos judiciales y se oficie al pagador SG COMERCIAL GROUP S.A.S., para que informe los descuentos realizados a la demandada, SANDRA DEL PILAR GARZON FONSECA.

Por ser procedente y de conforme al artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario con el fin de verificar el Despacho donde fueron consignados los títulos judiciales para el presente asunto.

Respecto a oficiar al pagador SG COMERCIAL GROUP S.A.S., el Despacho denegará lo solicitado, dado que, dentro del plenario se observan los pagos realizados por el mencionado pagador; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandados, SANDRA DEL PILAR GARZON FONSECA, con C.C. 52.032.940 y YEZID FERNANDO LADAZURI ATEHORTUA, con C.C. 79.846.863, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

2.- DENIÉGUESE oficiar al pagador SG COMERCIAL GROUP S.A.S., dado que, dentro del plenario se encuentran acreditados los pagos realizados por el mencionado pagador.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2019 689

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la estudiante JUANA VALENTINA CHINCHILLA GARCIA, donde acredita el poder de sustitución de JUAN SEBASTIAN PALOMINO ALARCON otorgado por la demandante, así mismo, solicita se envíe la información remitida por TransUnion y Datacredito Experian Colombia.

Como quiera que el estudiante JUAN SEBASTIAN PALOMINO ALARCON, en calidad de apoderado de la demandante, le sustituyó el poder a JUANA VALENTINA CHINCHILLA GARCIA, como miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, el Despacho le aceptará la sustitución y le reconocerá personería a la citada estudiante.

Como quiera que las entidades TransUnion y Datacredito Experian Colombia no han dado respuesta a este Despacho, se denegará lo solicitado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por JUAN SEBASTIAN PALOMINO ALARCON.

2.- RECONOCE personería jurídica a la estudiante JUANA VALENTINA CHINCHILLA GARCIA, como miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

3.- DENIÉGUESE la información solicitada por la parte actora, dado que, las entidades TransUnion y Datacredito Experian Colombia no han dado respuesta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2017 - 891

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito celebrado con PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, como cedente, y la Dra. JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., como cesionario (fl. 109 C-1).

Como quiera que el doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, actúa como apoderado especial de la entidad demandante, y la Dra. JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFIQUESE al Dr. JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES, como apoderado del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 pc 2018 417

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. MARCO FIDEL CHACON OLARTE, en calidad de apoderado de la demandante, quien sustituye el poder al Dr. GERMAN ANDRES PEREZ SANTAMARIA.

Como quiera que el Dr. MARCO FIDEL CHACON OLARTE, en calidad de apoderado de la parte actora, le sustituyó el poder al Dr. GERMAN ANDRES PEREZ SANTAMARIA, el Despacho le aceptará la sustitución y le reconocerá personería al citado profesional, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. MARCO FIDEL CHACON OLARTE.

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. GERMAN ANDRES PEREZ SANTAMARIA, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 6 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 157 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 66 2019 - 2287

Al despacho el recurso de reposición allegado mediante correo electrónico por la parte demandante, Dra. LUZ STELLA MEJIA CASTRO.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado al recurso de reposición obrante a folios 94 a 100 de este cuaderno, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 94 a 100 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre el recurso de reposición.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.